

JUNTA REVISORA DE PERMISOS Y USO DE TERRENOS

Objetivos estratégicos, iniciativas y métricas claves

Visión de la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos

La Junta Revisora será reconocida como un ente eficiente y conocedor de la Ley y el Reglamento y será respetada por la calidad de sus decisiones.



Junta Revisora

NATURALEZA y FUNCIÓN (Artículo 11.1)

Organismo Independiente, Colegiado y Especializado

Sucesora de la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones (Art. 11.11)

Función principal: revisar determinaciones finales de OGPe, un Profesional Autorizado (PA), la Junta Adjudicativa (JA) y Municipios Autónomos



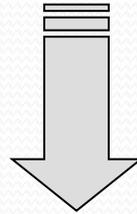
Junta Revisora

Junta Revisora

Estructura de la Junta Revisora de Permisos

Cuerpo colegiado especializado compuesto por 3 miembros asociados y 3 miembros alternos:

De ser Necesario
Paneles Adicionales



1 Abogado

1 Ingeniero o Arquitecto
Licenciado o Planificador
o Profesional en Ciencias
Ambientales

1 Persona con 5 años
de experiencia en los
procedimientos para
la evaluación de
permisos para el
desarrollo y uso de
terrenos

- TODOS: 7 años de experiencia luego de haber sido admitidos a ejercer sus respectivas profesiones según aplique y 5 años de experiencia en los procedimientos para la evaluación de permisos para el desarrollo y uso de terrenos.

Junta Revisora

QUÓRUM Y DECISIONES (Art. 11.5)



Quórum

=

Mayoría

No votos explicativos

Junta Revisora

PROCEDIMIENTO ANTE LA JUNTA REVISORA DE PERMISOS Y USO DE TERRENOS

Término para Revisar - (Art. 12.1)

- Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la OGPe, de un PA, de la JA o un Municipios Autónomos (I a V), podrá presentar un recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución.
- **Presentada la revisión administrativa, la OGPe, el PA, la JA o el Municipio Autónomo (I a V), elevará a la Junta Revisora copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la revisión.**

Junta Revisora

Notificación del Recurso (Art.12.2)

- PETICIONARIOS tienen que notificar en 48 horas a:
 - las partes
 - los interventores
 - NOTIFICACION por correo o por cualquier medio electrónico
 - Es un Requisito de carácter jurisdiccional

Junta Revisora

Procedimiento, Vista (Art. 12.4)

- La Junta Revisora al revisar las actuaciones, determinaciones finales o resoluciones de carácter discrecional, realizará una vista a instancia de la Junta o a solicitud de parte.
- En solicitudes de carácter ministerial, quedará a discreción de la Junta Revisora realizar una vista.
- La Junta Revisora podrá recibir prueba adicional que le permita adjudicar el caso.
- Junta Revisora podrá emitir cualquier orden o resolución que en derecho proceda, incluyendo la paralización de una actuación o determinación final que revisa, motu proprio o a solicitud de parte, si determina que ocurriría daño irreparable de no concederse la paralización.

Procedimiento, Vista (Art. 12.4)

- La Junta Revisora dispondrá del recurso dentro de un periodo de **ciento veinte (120) días naturales**.
- Dicho término podrá ser prorrogado por **treinta (30) días** adicionales contados a partir de la radicación del recurso, en casos excepcionales.
- Si no resuelve dentro del término, la revisión se entenderá **rechazada de plano**. La Junta Revisora perderá jurisdicción sobre la revisión y la determinación revisada se entenderá confirmada.
- Vencido dicho término, comenzará a decursar el término de **treinta (30) días** para recurrir al Tribunal Supremo, mediante recurso de *certiorari*.

Junta Revisora

Reconsideración

(Artículo 12.7)

En asuntos discrecionales:

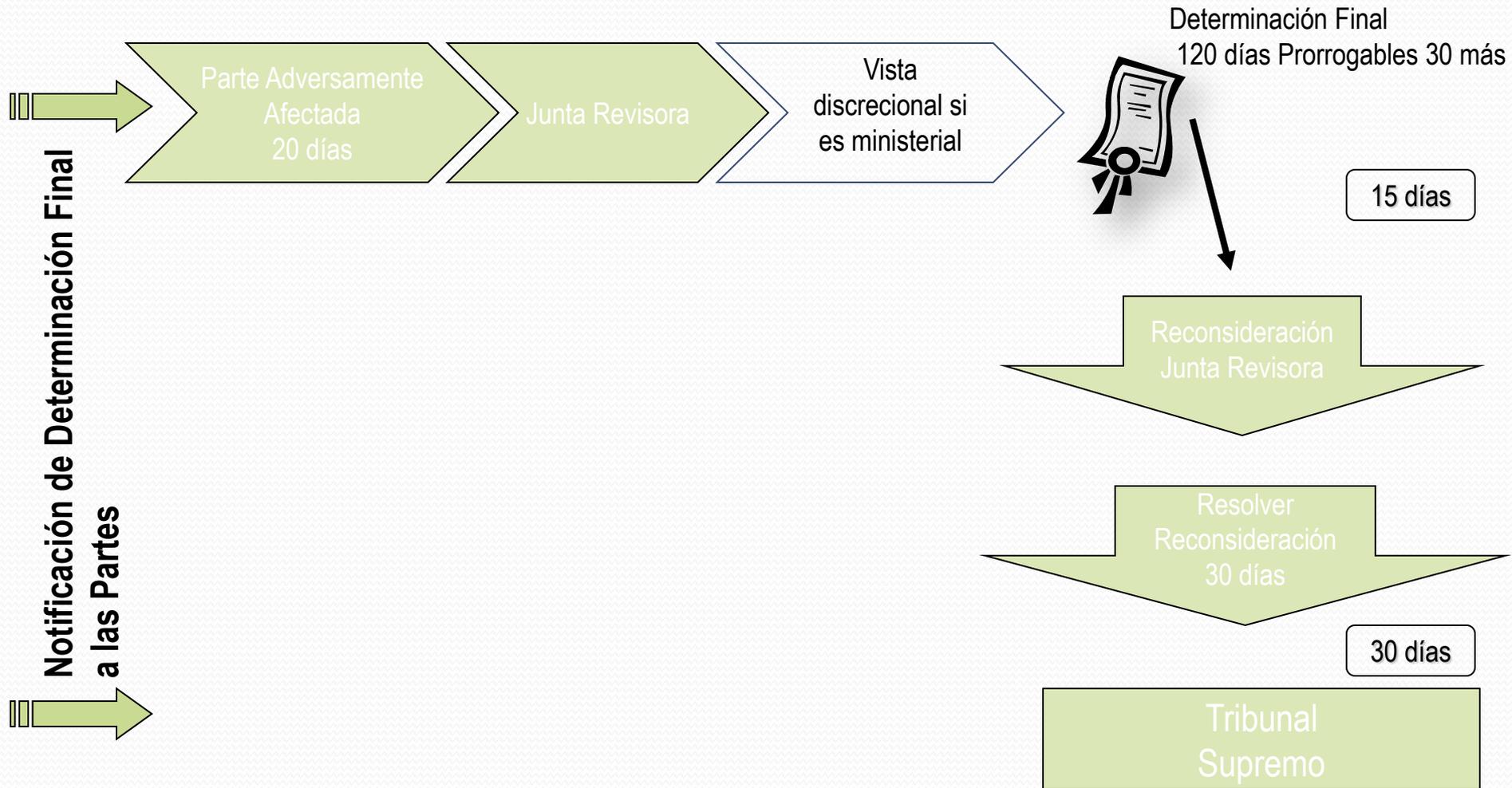
- Tendrá un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la determinación de la Junta Revisora.
- La (s) parte (s) tendrá (n) diez (10) días para oponerse.
- La Junta Revisora resolverá en treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la Reconsideración.
- Solamente se permite una (1) moción de reconsideración por cada parte.

Reconsideración

(Artículo 12.7)

- Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los treinta (30) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano y los términos para recurrir al Tribunal Supremo comenzarán a decursar una vez vencido el término de treinta (30) días naturales para resolver la moción de reconsideración.
- Estos términos no serán prorrogables.

Flujograma del trámite ante Junta Revisora



Término para acudir al Tribunal Supremo

- Una parte adversamente afectada por una resolución de la Junta Revisora tendrá un término de treinta (30) días naturales para presentar un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo.
- Término es de carácter jurisdiccional.
- La parte recurrente notificará copia del recurso de certiorari a todas las partes el mismo día de haber presentado dicho recurso.

Revisión Judicial

- El Tribunal Supremo podrá emitir una orden dejando en suspenso la resolución recurrida y los procesos relacionados a la misma, motu proprio o a solicitud de parte si el Tribunal determina que ocurrirían daños irreparables de no concederse la suspensión.
- La determinación de la Junta Revisora será sostenida por el Tribunal Supremo si la misma está fundamentada en la evidencia que surge del expediente. Las Conclusiones de Derecho serán revisables en todos sus aspectos.
- Cada parte tendrá derecho a presentar una (1) moción de reconsideración ante el Tribunal Supremo.